

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**P. DE O. NÚM. 65
SERIE 2015-2016**

DE ADMINISTRACIÓN

Presentado por los señores y señoras; Ada Álvarez Conde, Carlos Ávila Pacheco, Rolance G. Chavier Roper, Yvette Del Valle Soto, Javier Gutiérrez Aymat, Claribel Martínez Marmolejos, Aixa Morell Perelló, Ángel Ortiz Guzmán, Antonia Pons Figueroa, Iván O. Puig Oliver, Marco A. Rigau Jiménez, Aníbal Rodríguez Santos, José E. Rosario Cruz y Jimmy Zorrilla Mercado.

Referido a la(s) Comisión(es) de: Gobierno, Ética y Asuntos Internos

Fecha de presentación: 17 de junio de 2016

ORDENANZA

PARA ESTABLECER LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DE CONVENIOS DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN, COMO UNIDAD DE APOYO A LA RAMA EJECUTIVA MUNICIPAL; ENMENDAR LA ORDENANZA NÚM. 27, SERIE 2001-2002, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO "CÓDIGO DE ADMINISTRACIÓN DE ASUNTOS DE PERSONAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN", Y AÑADIR UN NUEVO CAPÍTULO XIV, A FIN DE ADOPTAR EL REGLAMENTO DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DE CONVENIOS DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN; RENUMERAR EL ACTUAL CAPÍTULO XIV COMO CAPÍTULO XV, ASÍ COMO SUS CORRESPONDIENTES ARTÍCULOS DE FORMA SUCESIVA; Y PARA OTROS FINES.

- 1 **POR CUANTO:** En virtud de las disposiciones de la Ordenanza Núm. 6, Serie 2013-2014,
- 2 según enmendada por la Ordenanza Núm. 10, Serie 2013-2014, se enmendó la

1 Ordenanza Núm. 27, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como "Código
2 de Administración de Personal del Municipio de San Juan", con el propósito de añadir
3 un nuevo capítulo trece (XIII) denominado "Reglamento para la Selección de un
4 Representante Exclusivo de Negociación Colectiva para los Empleados del Municipio
5 de San Juan".

6 **POR CUANTO:** Esta legislación municipal de avanzada, se aprobó con el propósito de hacerle
7 justicia a los empleados del Municipio Autónomo de San Juan, reconociéndoles el
8 derecho a organizarse, estar representados y negociar colectivamente con el
9 Municipio, sobre sus condiciones de empleo. Según dispone la declaración de Política
10 Pública adoptada mediante dicha legislación, "... [t]odo proceso de negociación debe
11 estar dirigido a promover un mejor ambiente de trabajo que redunde en mejores
12 servicios a la ciudadanía."

13 **POR CUANTO:** El Municipio reconoce que la paz laboral es un elemento esencial para la sana
14 administración pública y para rendir servicios de excelencia a la ciudadanía. A esos
15 fines, representa un paso de avanzada en favor de los mejores intereses de nuestros
16 empleados, establecer una oficina para garantizar el fiel cumplimiento de los acuerdos
17 sindicales alcanzados en virtud de la Ordenanza 6, Serie 2013-2014 y los respectivos
18 Convenios en vigor desde el 1ro de julio de 2015.

19 **POR CUANTO:** Resulta necesario enmendar la referida Ordenanza Núm. 27, con el propósito
20 de adoptar el Reglamento de la Oficina de Administración de Convenios del Municipio
21 Autónomo de San Juan.

22 **POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

23 **Sección 1ra.:** Se establece la Oficina de Administración de Convenios del Municipio
24 Autónomo de San Juan, como unidad de apoyo a la Rama Ejecutiva Municipal. La Oficina de
25 Administración de Convenios responderá directamente a la Alcaldesa o al Alcalde.
26 Disponiéndose que las funciones de la Oficina se realizarán a través de la estructura interna
27 que establezca el/la Administrador(a) de la Oficina de Administración de Convenios, de

1 acuerdo con la Ley de Municipios Autónomos, la organización de la Rama Ejecutiva Municipal
2 y a su reglamento.

3 **Sección 2da.:** Añadir un nuevo Capítulo XIV a la Ordenanza Núm. 27, Serie 2001-
4 2002, según enmendada, conocida como “Código de Administración de Asuntos de Personal
5 del Municipio de San Juan”, a fin de adoptar el Reglamento de la Oficina de Administración
6 de Convenios del Municipio autónomo de San Juan, para que se lea como sigue:

7 “CAPÍTULO XIV

8
9 REGLAMENTO DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DE CONVENIOS DEL MUNICIPIO
10 AUTÓNOMO DE SAN JUAN

11 Artículo 14.1 – Título

12 Este reglamento se conocerá como “Reglamento de la Oficina de Administración de
13 Convenios del Municipio Autónomo de San Juan”.

14 Artículo 14.2 – Creación y Autoridad

15 Por virtud de la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, Ley Núm. 81 de 30 de
16 agosto de 1991, según enmendada, y por la Ordenanza 6, Serie 2013-2014 se crea la Oficina
17 de Administración de Convenios, como unidad de apoyo a la Rama Ejecutiva Municipal.

18 Artículo 14.3 – Propósito

19 La función principal de la Oficina de Administración de Convenios será la de garantizar
20 el fiel cumplimiento de los acuerdos sindicales alcanzados en virtud de la Ordenanza 6, Serie
21 2013-2014 y los respectivos Convenios en vigor desde el 1ro de julio de 2015.

22 Artículo 14.4 – Administrador(a)

23 Se nombrará un(a) administrador(a) para la Oficina de Administración de Convenios
24 del Municipio Autónomo de San Juan. Será el deber ministerial del Administrador(a) de la
25 Oficina de Administración de Convenios, promover, encausar y desarrollar la paz laboral y la
26 operación óptima de todas las oficinas municipales en armonía con los sindicatos certificados
27 como representantes exclusivos de las dos unidades laborales existentes en el Municipio de
28 San Juan.

29 Artículo 14.5 – Funciones de la Oficina de Administración de Convenios

30 Entre las funciones de la Oficina de Administración de Convenios se encuentran:

- 1 1. Brindar asistencia y adiestramiento a los sectores gerenciales del Municipio de San
2 Juan para asegurar que las prerrogativas y facultades municipales concernientes a la
3 dirección, operación, manejo y administración del Municipio se preserven bajo el
4 control indelegable de este.

- 5 2. Procurar que dentro de todas las divisiones, departamentos o dependencias del
6 Municipio de San Juan se fomente y mantenga un sano ambiente laboral, de respeto
7 y garantías a los derechos reconocidos en los convenios.

- 8 3. Asegurar que el Procedimiento de Quejas y Agravios contemplado en los convenios
9 colectivos se lleve a cabo según negociado. Lo anterior se realizará con plena
10 colaboración con la Oficina de Asuntos Legales y la Oficina de Recursos Humanos del
11 Municipio de San Juan.

- 12 4. Orientará a los directores y supervisores y personal sobre el Primer Paso del
13 Procedimiento de Quejas y Agravios de los convenios colectivos y sobre cuál es
14 procedimiento a seguir cuando los directores y supervisores reciban alguna queja o
15 querrela de algún empleado bajo su supervisión o de a través del representante de la
16 Unión. Cuando un empleado presente una querrela o queja, verbal o escrita, ante su
17 supervisor o ante el director del departamento para el cual labora, si son distintos,
18 dicho supervisor o director notificará inmediatamente por escrito a la Oficina de
19 Administración de Convenios Colectivos de la presentación de la queja o querrela
20 acompañada de la versión o posición del director o supervisor respecto a la misma.

- 21 5. De ser requerido asistirá a la División de Recursos Humanos en la constitución del
22 Comité de Conciliación que contempla el Segundo Paso del Procedimiento de Quejas
23 y Agravios que establecen los convenios colectivos.

- 24 6. Los directores de las dependencias del Municipio de San Juan tendrán cinco (5) días
25 laborables para notificar a la Oficina de Administración de Convenios si las partes
26 tienen la intención de no seguir el Primer o el Segundo Paso del Procedimiento de
27 Quejas Y Agravios para solicitar el proceso de arbitraje ante Comisionado de Asuntos
28 Sindicales en los casos que los convenios colectivos provean para ello. Ningún director
29 o supervisor del Municipio podrá válidamente estipular omitir ninguno de los pasos del
30 Procedimiento de Quejas y Agravios sin antes haber notificado a la Oficina de
31 Administración de Convenios Colectivos y haber obtenido el consentimiento de su
32 administrador(a) y del director(a) de la Oficina de Asuntos Legales.

- 33 7. De presentarse una situación en la que se recurra al Procedimiento de Quejas y
34 Agravios de los convenios y a la vez se recurra a algún otro foro con planteamientos
35 similares, prevalecerá la competencia del foro de mayor jerarquía, correspondiendo a
36 la Oficina de Asuntos Legales la jurisdicción y autoridad primera.

- 37 8. El Administrador(a) de la Oficina de Administración de Convenios, luego de consultar
38 con el director(a) de Oficina de Asuntos Legales, tendrá la facultad para transigir
39 asuntos planteados en cualquiera en el Primer Paso y en el Segundo Paso del

1 procedimiento de Quejas y Agravios de los convenios, salvaguardando los mejores
2 intereses del Municipio y la política pública del mismo. Para poder ejercer plenamente
3 la autoridad aquí concedida, el Administrador(a) quedará facultado para otorgar cuanto
4 documento fuere necesario en conjunto con el sindicato concernido.

5 9. En cuanto al Paso 3 del Procedimiento de Quejas y Agravios (Arbitraje), el Director
6 tendrá la facultad del transigir los asuntos planteados luego de consultar y obtener la
7 recomendación de la Oficina de Asuntos Legales del Municipio.

8 10. Servir de enlace entre la Rama Ejecutiva del Municipio y las uniones que hayan sido
9 seleccionadas como representantes exclusivos de las unidades apropiadas.

10 11. La Alcaldesa o el Alcalde del Municipio podrá delegar en la Oficina de Administración
11 de Convenios, cualquier otra facultad, que entendiera necesaria para dar fiel
12 cumplimiento a los objetivos y principios que fundamentan su creación.

13 12. Realizar cualesquiera otras funciones inherentes, incidentales o necesarias para
14 cumplir la misión y fines de la Oficina o para rendir los servicios que se le asignan en
15 este Reglamento o que estime la Alcaldesa o el Alcalde necesarios para salvaguardar
16 los mejores intereses del Municipio.

17 Artículo 14.6 – Estructura Organizacional

18 La Oficina de Administración de Convenios responderá directamente a la Alcaldesa o
19 al Alcalde. Las funciones de la Oficina se realizarán a través de la estructura interna que
20 establezca el/la Administrador(a) de la Oficina de Administración de Convenios, de acuerdo
21 con la Ley de Municipios Autónomos y la organización de la Rama Ejecutiva Municipal.

22 Artículo 14.7 – Jurisdicción de la Oficina de Administración de Convenios

23 La Oficina de Administración de Convenios podrá brindar asesoramiento en el
24 procedimiento de Quejas y Agravios contemplados en los convenios en plena colaboración
25 con la Oficina de Asuntos Legales y la Oficina de Recursos Humanos del Municipio. Cualquier
26 planteamiento laboral ante otros foros, corresponderán en jurisdicción exclusiva a la Oficina
27 de Asuntos Legales, y la Oficina de Administración de Convenios asistirá a la primera en
28 aquello en que fuera requerida. De presentarse una situación en la que se recurra al
29 procedimiento de Quejas y Agravios de los convenios y a la vez se recurra a algún otro foro
30 con planteamientos similares, prevalecerá la competencia del foro de mayor jerarquía,
31 correspondiendo a la Oficina de Asuntos Legales la jurisdicción y autoridad primaria.

32 Artículo 14.8 – Enmiendas

33 Este Reglamento podrá enmendarse en la misma forma que se aprueba, mediante
34 Ordenanza al efecto; y toda proposición de enmienda que se someta a la Legislatura Municipal
35 estará acompañada de un documento justificativo de la misma, en el cual explique su alcance,
36 efectos e impacto fiscal, si alguno.”

1 **Sección 3ra.:** Renumerar el actual Capítulo XIV de la Ordenanza Núm. 27, Serie 2001-
2 2002, según enmendada, conocida como “Código de Administración de Asuntos de Personal
3 del Municipio de San Juan”, como Capítulo XV, así como sus correspondientes artículos, de
4 forma sucesiva.

5 **Sección 4ta.:** Cualquier Ordenanza, Resolución u Orden que en todo o en parte
6 resultare incompatible con la presente Ordenanza queda por ésta derogada hasta donde
7 existiere tal incompatibilidad.

8 **Sección 5ta.:** Las disposiciones de esta Ordenanza son separables unas de otras por
9 lo que si algún tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o
10 inválida cualquiera de sus disposiciones, la determinación a tales efectos no afectará ni
11 menoscabará la vigencia o legalidad de las disposiciones restantes.

12 **Sección 6ta.:** Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su
13 aprobación.